

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

3. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024¹, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gobernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:-----

¹ Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés se recibió en la oficina de partes de este Instituto, oficio **INE/JLE/MOR/0885/2023** signado por el Mtro. Ignacio Mejía López en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, mediante el cual anexa el escrito de queja presentado por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes**, mediante el cual promueve queja en contra del ciudadano **Adán Manuel Rivera Noriega**, en su calidad de aspirante a la Candidatura para Presidente Municipal en Tepoztlán, **por la posible contravención a las normas Electorales, que podieran constituir actos anticipados de precampaña.**

Ahora del escrito de referencia se advierte que los quejosos manifiestan que a partir del primero de octubre del dos mil veintitres, el ahora denunciado Adán Manuel Rivera Noriega ha rotulado bardas de propaganda Política en En el Municipio de Tepoztlán, Morelos, los cuales contienen el logotipo y los colores oficiales del PRI, junto a los lemas "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS Y #Con Adan_SI, así como la carrera atletica celebrada el 07 de noviembre en la que se promovió su persona y sus lemas.

5. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO Y PREVENCIÓN. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito promovido por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes, derivado de la denuncia presentada en contra del ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega en su calidad de aspirante a la candidatura para Presidente Municipal en Tepoztlán ; y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023, previniendo al quejoso

6. RAZON DE FALTA DE NOTIFICACION. Con siete de diciembre del dos mil veinticuatro se levantó la razón de falta de notificación de emplazamiento de notificación a los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

7. AVISO AL TRIBUNAL DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día ocho de diciembre de dos mil veintitrés se dio aviso de la recepción de la queja de mérito, en cumplimiento al acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete. Tal como se inserta a continuación: -----

8/12/23, 12:25

Webmail 7 0 - Aviso de recepción de queja .eml

Aviso de recepción de queja.

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 08/12/2023 12:17

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/116/2023

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DEL 2023

Hora: 12:47 horas

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

Adjuntos (1 archivo, 1.1 MB)

- Escrito de queja PES 116_20231208105532.pdf (1.1 MB)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

8. RAZON DE FALTA DE NOTIFICACION. Con nueve de diciembre del dos mil veinticuatro se levantó la razón de falta de notificación de emplazamiento de notificación a los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes.

9. RAZON DE FALTA DE NOTIFICACION. Con once de diciembre del dos mil veinticuatro se levantó la razón de falta de notificación de emplazamiento de notificación a los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes.

10. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral llevo a cabo la notificación a la Ciudadana Isabel Vidal Cortes, a efecto de notificar el acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés.

11. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación personal, realizada a la quejosa la ciudadana Isabel Vidal Cortes, a efecto de notificar el acuerdo dictado por esta autoridad el día tres de diciembre del dos mil veintitrés.

12. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral llevo a cabo la notificación al Ciudadano Perseo Quiroz Rendón, a efecto de notificar el acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés.

13. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación personal, realizada al quejoso el ciudadano Perseo Quiroz Rendón, a efecto de notificar el acuerdo dictado por esta autoridad el día tres de diciembre del dos mil veintitrés.

14. ESCRITO CON FOLIO 004095. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes, a efecto de dar atención a la prevención realizada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés.

15. ACUERDO DE ORDEN DE DILIGENCIAS. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitres, la Secretaria Ejecutiva dicto acuerdo mediante el cual tuvo a bien recepcionar el escrito con numero de folio 004095 y ordenar diligencias, como se advierte a continuacion: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023
QUEJOSOS: PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL
VIDAL CORTÉS.
DENUNCIADO: ADÁN RIVERA NORIEGA.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de veinticuatro horas concedido al ciudadano Perseo Quiroz Rendón para subsanar la prevención hecha mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés, inició a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés y concluyó a la misma hora del día dieciséis del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe**_____.

Por otra parte **hago constar** que el plazo de veinticuatro horas concedida a la ciudadana Isabel Vidal Cortes para subsanar la prevención hecha mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés, inició a las catorce horas con quince minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés y concluyó a la misma hora del día dieciséis del mismo mes y año. **Conste. Doy fe**_____.

Por otra parte, **hago constar** que siendo las trece horas con treinta y un minutos del día dieciséis de diciembre del presente año en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido un escrito signado por los **C. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes** a través del cual refiere atender lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva mediante auto de fecha tres de diciembre del dos mil veintitrés **Conste. Doy fe**_____.

Cuernavaca, Morelos a dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por los **CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS**, a través del cual refieren dar contestación al acuerdo de fecha tres de diciembre de la presente anualidad, escrito constante de tres fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras, anexando cuatro fojas con imágenes impresas a color y una foja signada por los **CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes** a través del cual proporcionan como medio especial para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos: aperseo@perseoquiroz.mx , licvidalcortes23@gmail.com

Asimismo, se tienen por recibido su anexo al curso, mismos que se hacen consistir en:

- 1) Cuatro fojas con impresiones de imágenes a color.
 - 2) Una foja signada por los **CC. Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes**.
 - 3) Memoria USB, marca Verbatim, color negro, con la leyenda "Adán Rivera" escrita sobre un papel pegado con cinta adhesiva a la memoria referida.
- Una playera color blanca en la cual se aprecian las leyendas "CARRETERA 7 KM X TU CALAVERITA TEPOZTLÁN", "#ConAdán_si"; "SI VAMOS JUNTOS"; "GANAMOS TODOS".

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta se ordena agregar al presente expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023** escrita signada por los **CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTES** para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien a efecto de verificar el cumplimiento de la prevención realizada a los **CC. PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTES** mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año se tiene:

II. Prevención de acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintitres	
Requerimiento	Acción realizada
A) Se previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice la narración de sus hechos de manera completa y concreta, relatando circunstancias de tiempo modo y lugar; lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, o en su caso ser omiso al presente requerimiento, la queja materia del presente acuerdo será desechada.	En atención a este punto los quejosos refirieron detallar cada uno de los hechos en que basan la denuncia, derivado de lo anterior para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo, como si a lo letra se insertase.
B) se previene a los quejosos a efecto de que un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo refiera el domicilio del denunciado o en su defecto manifieste bajo protesta de decir verdad desconocer del mismo.	En atención a este punto los quejosos manifestaron bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del denunciado.
C) Se determina prevenir a los quejosos a efecto de que ofrezcan y aporten las pruebas con las que cuentan o en su caso mencionen las que habrán de requerirse atendiendo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	En atención a este punto los quejoso refirieron en su capítulo de pruebas las siguientes: Anexo 1 consistente en impresiones de las fotografías tomadas a través de dispositivos móviles de las distintas bardas ubicadas en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, pintas/rotuladas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición del FRENTE AMPLIO POR MÉXICO, verde, blanco y rojo (PRI), amarillo (PRD), azul (PAN) y el logo del Partido Revolucionario Institucional del PRI. Anexo 2, fotografías digitales tomadas a través de dispositivos móviles de las distintos bardas ubicadas en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, pintas/rotuladas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición del FRENTE AMPLIO POR MÉXICO, verde, blanco y rojo (PRI), amarillo (PRD), azul (PAN) y el logo del Partido Revolucionario Institucional del PRI. Tal y como mencionamos en nuestro escrito inicial, en dichos archivos podrán verificar

los metadatos que respaldan el día en que fueron tomadas las fotografías.

Anexo 3, impresiones del cartel digital publicitario del evento "CARRERA 7k X TU CALAVERITA TEPOZTLÁN", e impresiones de fotografías del evento publicadas por Adán Rivera Noriega en una de sus páginas de Facebook.

Anexo 4, Playera conmemorativa de la carrera atlética "CARRERA 7k X TU CALAVERITA TEPOZTLÁN", con eslogan #ConAdán_Sí. SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS" la cual tal como consta en el sello de recepción de escrito con folio 003808 no acompañó al referido escrito como documento anexo.

Derivado de lo anterior se tiene a los CC. **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés** por cumplida la prevención, realizada por esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del presente año.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha dieciséis de diciembre del presente año el cual se recibió en la oficina de correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

Por otra parte del escrito aludido se desprende que los quejosos en la narrativa de hechos proporcionan a esta autoridad diversas direcciones en donde aluden se han colocado la publicidad denunciada, derivado de ello y con independencia de que los quejosos no los hayan solicitado en atención al principio de exhaustividad se ordena:

I. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de la colocación de publicidad en los domicilios proporcionados por los quejosos en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto, a continuación se refieren los domicilios a inspeccionar, con la publicidad denunciada de acuerdo con lo referido por los quejosos en el escrito de queja siendo los siguientes:

- 1.- Calle Allende #1 (zona rancho nuevo), Barrio de Santo Domingo municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "TEPOZTECO

Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las autoridades federales o estatales la entrega de información de carácter público, consistente en:

Teléfono: 7773 52 42 90 Dirección: Calle Zaragoza 9 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



SECRETARÍA
EJECUTIVA

EXPEDIENTE: MPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

- 1.- VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, #MiespiñutesTepoztlán (fotografía de fecha 1 de octubre de 2023).
- 2.- Entrada al Poblado de Amaflán de Quetzacoatl, calle Mixcoac esquina con calle niño artillero, frente a abarrotas, vinos y licores Richard, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 23 de octubre de 2023).
- 3.- Calle Morelos esquina con Benito Juárez de Colonia Ángel Bocanegra municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 5 de noviembre de 2023).
- 4.- Calle Emiliano Zapata, frente a la escuela primaria José María Morelos y Pavón, del poblado de Santo Domingo Ocotillán, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 17 de noviembre).
- 5.- Carretera Cuernavaca- Tepoztlán a la altura del poblado de Santa Catarina a un costado de autolavado Logan, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).
- 6.- Calle del Tesoro esquina con Galeana, barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).
- 7.- Calle Galeana esquina del tesoro, barrio de los Reyes, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).
- 8.- Carretera Cuernavaca- Tepoztlán, esquina con Calle Tefecolala, a la altura del Poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de Noviembre de 2023).
- 9.- Carretera Cuernavaca Tepoztlán, frente agroquímicos Guerrero, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de noviembre de 2023).
- 10.- Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con Calle Santa Catarina tierra colorada camino real, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de noviembre de 2023).

II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL. Para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

Teléfono: 777 5 62 42 00 Dirección: Calle Zapotlán #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

- a) Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **ADÁN RIVERA NORIEGA**.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ENTE POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

I.- Con base al contenido de sus archivos, solicito rinda informe si el ciudadano **Adán Rivera Noriega** se ostenta con la calidad de aspirante a **algún cargo de dirección estatal o municipal** en dicho ente Político para el proceso electoral local 2023-2024; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

II.- Mencione si tuvo conocimiento y participación en la carrera atlética denominada "**CARRETERA 7 KM X TU CALAVERITA TEPOZTLÁN**" que tuvo verificativo el día cuatro de noviembre del dos mil veintitrés teniendo como inicio y meta la Unidad Deportiva "Campo Municipal 1 y 2" con dirección Av. Revolución número 49; asimismo refiera las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo la carrera atlética referida, en la cual se presume se realizó con el fin de incidir en el proceso electoral 2024, así como el contenido de las manifestaciones expresadas en dicho evento por los miembros afiliados, militantes o simpatizantes de dicho instituto político que hayan participado en el mismo, incluyendo a dicho ciudadano, en caso de que éste haya intervenido en la misma; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten el tenor de lo informado, o demás probanzas como pueden ser el soporte digital de video o fotografías en que quedó documentado dicho evento.

III.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su casa licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de publicidad en los domicilios siguientes:

- 1.- Calle Allende #1 (zona rancho nuevo), Barrio de Santo Domingo municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "**TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS**", #ConAdanSi, #MiespíritusTepoztlán (fotografía de fecha 1 de octubre de 2023).
- 2.- Entrada al Poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, calle Mixcoac esquina con calle niño artillero, frente a abarrotes, vinos y licores Richard, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "**SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS**", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 23 de octubre de 2023).
- 3.- Calle Morelos esquina con Benito Juárez de Colonia Ángel Bocanegra municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "**SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS**", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 5 de noviembre de 2023).
- 4.- Calle Emiliano Zapata, frente a la escuela primaria José María Morelos y Pavón, del poblado de Santo Domingo Ocotlán, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "**SI VAMOS JUNTOS**

GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 17 de noviembre).

5.- Carretera Cuernavaca- Tepoztlán a la altura del poblado de Santa Catarina a un costado de autolavado Logan, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).

6.- Calle del Tesoro esquina con Galeana, barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).

7.- Calle Galeana esquina del tesoro, barrio de los Reyes, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).

8.- Carretera Cuernavaca- Tepoztlán, esquina con Calle Tetecolala, a la altura del Poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de Noviembre de 2023).

9.- Carretera Cuernavaca Tepoztlán, frente agroquímicos Guerrero, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de noviembre de 2023).

10.- Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con Calle Santa Catarina tierra colorada camino real, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de noviembre de 2023).

Para mayor referencia se insertan las siguientes imágenes.



En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de publicidad en los domicilios siguientes:

- 1.- Calle Allende #1 (zona rancho nuevo), Barrio de Santa Domingo municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, #MiespirituesTepoztlán (fotografía de fecha 1 de octubre de 2023).
- 2.- Entrada al Poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, calle Mixcoac esquina con calle niño artillero, frente a abarrotes, vinos y licores Richart. Municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 23 de octubre de 2023).
- 3.- Calle Morelos esquina con Benito Juárez de Colonia Ángel Bocanegra municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 5 de noviembre de 2023).
- 4.- Calle Emiliano Zapata, frente a la escuela primaria José María Morelos y Pavón, del poblado de Santa Domingo Ocotitlán, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 17 de noviembre).
- 5.- Carretera Cuernavaca- Tepoztlán a la altura del poblado de Santa Catarina a un costado de autolavado Logan, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).
- 6.- Calle del Tesoro esquina con Galeana, barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).
- 7.- Calle Galeana esquina del tesoro, barrio de los Reyes, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI (fotografía de fecha 27 de Noviembre de 2023).
- 8.- Carretera Cuernavaca- Tepoztlán, esquina con Calle Tetecolala, a la altura del Poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS



SECRETARÍA
EJECUTIVA

EXPEDIENTE: MPEPAC/CEE/CEPQ/PES/114/2023.

GANAMOS TODOS". #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de Noviembre de 2023).

9.- Carretera Cuernavaca Tepoztlán, frente agroquímicos Guerrero, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de noviembre de 2023).

10.- Carretera Cuernavaca Tepoztlán, esquina con Calle Santa Catarina tierra colorada camino real, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi (fotografía de fecha 26 de noviembre de 2023).

En caso de ser afirmativa lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

CUARTO. APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata #13 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 8 de 10

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y; no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidas las puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso f), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están

acclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercidas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Consta Dox fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mba. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Isakir Bravo Madrid



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dos de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las **once horas con nueve minutos** del día primero de febrero del dos mil veinticuatro y **concluirá** a la misma hora del día tres de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE comenzó a **transcurrir** a partir de las **diez horas con diez minutos** del día primero de febrero del dos mil veinticuatro y **concluirá** a la misma hora del día tres de febrero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las **once horas con nueve minutos** del día dos de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0380/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/569/2024. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las **quince horas con cinco minutos** el día dos de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio MT/DPLC/2023/1033 signado por el Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/571/2024. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0380/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores; mediante el cual refiere que no se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Adán Rivera Noriega, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio MT/DPLC/2023/1033 signado por el Director de Licencias y Permisos de Comercio del Municipio de Tepoztlán, Morelos; mediante el cual refiere que no obra ningún tipo de trámite o permiso para la colocación de anuncios, en los domicilios requeridos, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora bien en lo que concierne a la respuesta proporcionada a través del oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0380/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores; mediante el cual refiere no localizar registro de domicilio de la persona requerida, esta Institución ordena:

TERCERO. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. Con base en los principios de exhaustividad y congruencia y a efecto de allegarse de mayor información y tener un conocimiento cierto de los hechos primigenios denunciados por la parte quejosa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, esta autoridad electoral **ordena:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023

a) Se ordena girar oficio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Teléfonos de México (TELMEX), Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, y a la Secretaría de Movilidad Transporte, respectivamente para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- I. - Si en los archivos de la Institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano **ADÁN RIVERA NORIEGA**,
- II. - En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mha. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Dictó	Lic. Ivonne Santos Martínez

22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/670/2024. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/670/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Suministrador de Servicios Básicos (CFE).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/675/2024. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/675/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/673/2024. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/673/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información Teléfonos de México S.A.B DE C.V

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/674/2024. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/674/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

26. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/672/2024. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/672/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Delegación Morelos.

27. OFICIO REPRESENTANTE PRI-OPLE-12-02/2024. Con fecha tres de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/570/2024.

28. OFICIO MT/DOP/075/2024. Con fecha tres de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán Morelos, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/571/2024.

29. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/671/2024. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/671/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Morelos.

30. OFICIO NTA REF. EOCC 00224/2024. Con fecha siete de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A. B DE C.V , en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/673/2024.

31. OFICIO UJ/270/2024 . Con fecha siete de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Subjefe de Departamento del ISSSTE, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/672/2024.

32. OFICIO SA/DGRH/DP/SS/00801/2024 . Con fecha siete de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

Administración, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/674/2024.

33. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación: -----



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023

Certificación. Cuernavaca, Morelos a siete de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cifracl Pérez, Secretario Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Revolucionario Institucional comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con veintinueve minutos del día primero de febrero del dos mil veinticuatro y concluiría a la misma hora del día tres de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos comenzó a transcurrir a partir de las once horas con nueve minutos del día primero de febrero del dos mil veinticuatro y concluiría a la misma hora del día tres de febrero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a Teléfonos de México S.A.B DE C.V comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cero minutos del día seis de febrero del dos mil veinticuatro y concluiría a la misma hora del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con treinta y tres minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro y concluiría a la misma hora del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**---

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cero minutos del día seis de febrero del dos mil veinticuatro y concluiría a la misma hora del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio REPRES-PRI-OPL-12-02/2024 signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/570/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con quince minutos del día tres de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio MT/DOP/075/2024 signado por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/571/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio ECCC-00224/2024 signado por el Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A.B DE C.V en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/573/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio UJ/270/2024 signado por el Subjefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/672/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las quince horas con veintidós minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio SA/DGRH/DP/SS/00801/2024 signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/674/2024. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio REPRES-PRI-OPL-12-02/2024 signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; mediante el cual refiere que en la base de datos de militantes y cuadros del Partido Revolucionario Institucional actualmente el ciudadano Adán Rivera Noriega no aparece registrado en forma alguna, ni tiene en curso algún proceso interno de selección de algún órgano de dirección del ámbito nacional, estatal, municipal, así mismo refiere no tener conocimiento

Teléfono: 777 845 4000 | Dirección: Calle Zócalo y 3ª del Este, Tepic, Cuernavaca, Morelos. | Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

de los hechos y actividades requeridas; oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio MT/DOP/075/2024 signado por el Director de Desarrollo Urbano, vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos; mediante el cual refiere que no existe solicitud alguna de permiso para la pinta de publicidad en los espacios requeridos, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio EOCC-00224/2024 signado por el Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A.B DE C.V; mediante el cual refiere que no se localizaron registros de el ciudadano Adán Rivera Noriega, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibida en tiempo y en forma oficio UJ/270/2024 signado por el Subjefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; mediante el cual refiere que después de realizar una minuciosa búsqueda no se encontró registro de la persona solicitada, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

QUINTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio SA/DGRH/DP/SS/00801/2024 signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; mediante el cual refiere que en la base de datos no obra registro de que el C. Adán Rivera Noriega haya prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; I I, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Robó	Lic. Ivonne Santos Martínez

34. OFICIO SA/DGRH/DP/SS/00801/2024 .Con fecha ocho de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/674/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

35. OFICIO SMYT/DGJ/0516/II/2024. Con fecha ocho de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/675/2024.

36. OFICIO DOM-SSB/CSR-263/2024. Con fecha ocho de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/670/2024.

37. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Comisión Federal de Electricidad comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cincuenta y tres minutos del día seis de febrero del dos mil veinticuatro y ~~terminó~~ a la misma hora del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cero minutos del día seis de febrero del dos mil veinticuatro y ~~terminó~~ a la misma hora del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro. Day fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Secretaría de Movilidad y Transporte comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con catorce minutos del día seis de febrero del dos mil veinticuatro ~~terminó~~ a la misma hora del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro. Day fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las catorce horas con ocho minutos del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro fue recibida a través de la correspondencia de este instituto el oficio DOM-SSB/CSR-263/2024 signado por el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/670/2024. Day fe. -----

En la misma acta hago constar que siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro fue recibida a través de la correspondencia de este instituto el oficio SA/DGRH/DP/SS/00801/2024 signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/674/2024. Day fe. -----

En la misma acta hago constar que siendo las trece horas con cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro fue recibida a través de la correspondencia de este instituto el oficio SMYT/DGJ/0516/II/2024 signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/675/2024. Day fe. -----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio SMYT/DGJ/0516/II/2024 signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; mediante el cual refiere no encontrar registro o antecedente del ciudadano Adán Rivera Noriega (sic), oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio SA/DGRH/DP/SS/00801/2024 signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; mediante el cual refiere que en la base de datos no obra registro de que el C. Adán Rivera Noriega haya prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

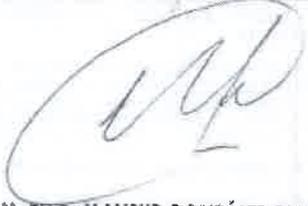
Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos de este Instituto en razón de que fueron enviados el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio DOM-SSB/CSR-263/2024 firmado por el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad; mediante el cual refiere localizar un registro bajo el nombre de Rivera Noriega Adán Manuel, con domicilio en Sauces 9 Bis, Colonia B, Santo Domingo Tepoz del Municipio de Tepoztlán, Morelos; oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

1.-VISTA. Se ordena dar vista a los ciudadanos Perseo Quiroz Muñoz e Isabel Vidal Cortes en su carácter de parte quejosa en el presente procedimiento por el medio más expedito señalado en su escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés; a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación, mediante copia simple del documento remitido a esta autoridad en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/670/2024, para que en el **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, contadas a partir de la recepción del presente requerimiento, manifieste lo que a su derecho convenga, con el **apercibimiento** de que en caso de no dar contestación al presente requerimiento, se tendrá por precluido su derecho.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**




**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Autorizó	Mtro. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Dictó	Lic. Ivonne Santos Martínez
Validó	Jorge Luis Ochoa Díaz

38. OFICIO 189001410100/415-CIV-R. Con fecha catorce de febrero mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito firmado por el Apoderado Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos del IMSS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

39. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Con fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral llevo a cabo la notificación al Ciudadano Perseo Quiroz Rendón, a efecto de notificar el acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés.

40. ESCRITO CON FOLIO 001339. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes, a efecto de dar atención a lo solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés.

41. ACUERDO DE TRÁMITE: Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se hizo constar la recepción del escrito con folio 001339, así mismo se ordenaron diligencias tal como se muestra a continuación:

Buscar te:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023
QUEJOSO: PERSEO QUIROZ MUÑOZ E ISABEL VIDAL CORTÉS
DENUNCIADO: ADÁN RIVERA NORIEGA, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintidós de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que el plazo de veinticuatro horas otorgado a los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS para manifestar lo que a su derecho convenga comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro y finalizó a la misma hora del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones II y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Conste. Day fe.**

En la misma acta **hago constar que siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido, a través de la correspondencia de este instituto local el escrito con número de folio 001339 signado por los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS. Conste. Day fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibida en tiempo y en forma el escrito con folio 001339 signado por los ciudadanos PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS; mediante el cual refiere que la persona que señala la Comisión Federal de Electricidad corresponde a Rivera Noriega Adán Manuel con domicilio en Sauces 9 Bis, Colonia B. Santa Domingo, Municipio de Tepoztlán, Morelos; es la misma persona que el denunciado en el presente procedimiento, oticia que se ordena glosar a los autos para que surtan sus efectos conducentes.

Por otra parte refiere que existen registros fotográficos donde se observa al C. Adán Manuel Rivera Noriega durante el registro de la coalición "TOTAL FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", mismas que pueden ser consultadas en las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/impepac/posts/pfbid0ZEPNoJJ6CMC2XEnw7N2YqHUPFRMUFedAYG0tAM16GhP6ZC2PFK1KqBBN8M2Q8Rl0ca0e=LA>
- <https://www.facebook.com/impepac/posts/pfbid0K1J5H1SRIF5QW0UP3Yh0387JFwQqjVP7SvKV9eZw6x87mYrv4384513uy1K0Rl0ca0e=LA>

Ahora bien esta autoridad hace constar que con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024 aprobado por el pliego del Consejo Estatal Electoral a través del cual se realiza la modificación del Convenio de Coalición "Fuerza y Corazón Por Morelos" a "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" por lo que se ordena agregar copia certificada del acuerdo de referencia para los efectos legales conducentes.

Asimismo los quejosos solicitan se le requiera al Partido Redes Sociales Progresistas y a la Coalición "TOTAL FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" integradas por los partidos PRI, PAN, PRD y RSP manifieste si Adán Manuel Rivera Noriega es su precandidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos.

[Handwritten Signature]

Teléfono: 777 3162 02 00 Dirección: Calle Zedillo #19 C4, Las Delicias, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.



Por lo que esta autoridad realizara el requerimiento a la coalición con el nombre actual.

SEGUNDO. DILIGENCIAS. A efecto de continuar con la investigación, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

1. **VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido y Enlaces Electrónicos, referidos en el escrito de mérito mismos que para mejor proveer se insertan a continuación:

- > https://www.facebook.com/impepac/posts/pfbid02F7PnoU6CMCZXFw7N7YphUPpbMUJPadAVGofAM16LGHp6712PFK1Ka88@hixMGQR?locale=es_LA
- > https://www.facebook.com/impepac/posts/pfbid0K1J5HITSRIF5QWou93Yhcl3RZ1FwQaJVP2SzVKV9eZwExA7mYIV4386S1kAv1kD?locale=es_LA

a) Se ordena girar oficio al Partido Revolucionario Institucional (PRI) para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por el Instituto Político al que dirija; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

b) Se ordena girar oficio al Partido Acción Nacional (PAN) para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por el Instituto Político al que dirija; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

c) Se ordena girar oficio al Partido Revolución Democrática (PRD) para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por el Instituto Político al que dirija; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024



d) Se ordenó girar oficio al Partido Redes Sociales Progresistas (RSP) para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por el Instituto Político al que dirigió; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

e) Se ordena girar oficio a la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" antes "Fuerza y Corazón Por Morelos" para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si el ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por el Instituto Político al que dirigió; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe.



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Bobado	M. en D. Mansur González Cianci Pérez

42. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACION DE LIGAS ELECTRONICAS: Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de fecha veintit

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

de febrero del presente año, por lo que se realizó el acta de referencia como se hace constar a continuación:

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.
QUEJOSOS: PERSEO QUIROZ MUÑOZ E ISABEL VIDAL CORTES
DENUNCIADO: ADÁN RIVERA NORIEGA, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficial electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito presentado el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro ante este Instituto Electoral Local, por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortés siendo estos los siguientes:

1	https://facebook.com/impepac/posts/pfbid02FZPnoJJ6CMC2XFnw7N7YphUPpbMUPadAVGofAM16LGhP67f2PFK1Ka8B8hiXMGQF?locale=es_LA
2	https://www.facebook.com/impepac/posts/pfbid0XT1J5HITSRIF5QW0u93Yhd3RZ1FwQgJVPZSzVKV9e7wExA7mYrv43B6S1iuky1kDI?locale=es_LA

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://facebook.com/impepac/posts/pfbid02FZPnoJJ6CMC2XFnw7N7YphUPpbMUPadAVGofAM16LGhP67f2PFK1Ka8B8hiXMGQF?locale=es_LA, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ve más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como Facebook.

SECRETARÍA
EJECUTIVA

- En su parte media, se aprecia una imagen en donde se aprecia a cuatro personas tres de ellas del sexo masculino y una del sexo femenino la cual sostiene en su mano una hoja en color blanco.
- Por último, en su parte inferior se observa la leyenda "Iniciar sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces"
- Abajo dos recuadros uno en azul y en color verde con letras color blanco "Iniciar sesión o Crear cuenta nueva", respectivamente.

2.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/impepac/posts/ptbid0kT1J5H1SRIF5QWoU93Yhd3RZ1FwQgIVPZSzVKV9eZwExA7mYrv43B6S1luky1kDI?locale=es_LA, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ve más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
 - Debajo, en la parte superior central se lee "Ve más en Facebook"
 - IMPEPAC Morelos de fecha 25 de noviembre de 2023.
 - Este sábado se registró ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (#impepac) la coalición total Fuerza y Corazón por Morelos que estará integrada por: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas (RSP).
 - Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces. Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva".

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE.


LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
 AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA
 A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

43. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro se incorporó constancias del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, sobre el acuerdo relativo a la solicitud de modificación de convenio de coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

44. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1084/2024. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1084/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Acción Nacional

45. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1086/2024. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1086/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Redes Sociales Progresista.

46. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1083/2024. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1083/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Revolucionario Institucional

47. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1085/2024. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1085/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido de la Revolución democrática

48. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1087/2024. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1087/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Representante de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos.

49. ESCRITO CON FOLIO 001664. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Representante de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1087/2024.

50. OFICIO RSPM.CDE.CEJ.032.2024. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante del Partido Redes Sociales Progresistas en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1086/2024.

51. OFICIO 015/PRD-DEE-REP/2024. Con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1085/2024.

52. OFICIO 21/02/2024-DJ-EXT. Con fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro, vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Representante del Partido Acción Nacional, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1084/2024.

53. OFICIO REPRES-PRI-OPLE-20-03/2024. Con fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro, en la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1083/2024.

54. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha nueve de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023

Certificación. Cuernavaca, Morelos a nueve de marzo del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cansal Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" comenzó a **transcurrir** a partir de las diecinueve horas con veinte minutos del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día dos de marzo del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Acción Nacional comenzó a **transcurrir** a partir de las quince horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del primero de marzo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Político Redes Progresista comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con veintidós minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del primero de marzo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Revolución Democrática comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del primero de marzo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Revolucionario Institucional comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del primero de marzo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**

En la misma acta, **hago constar** que el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito con número de folio 001664 signado por el Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1087/2023. **Doy fe.**

En la misma acta, **hago constar** que el día primero de marzo del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio 21/02/2024-DJ-EXT signado por el Representante del Partido Acción Nacional en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1084/2023. **Doy fe.**

En la misma acta, **hago constar** que el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio RSPM.CDE.CE.1032.2024 signado por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1086/2023. **Doy fe.**

En la misma acta, **hago constar** que el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio 015/PRD-DEE-REP/2024 signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1085/2023. **Doy fe.**

En la misma acta, **hago constar** que el día primero de marzo del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio REPRE-PRI-OPL-20-03/2024 signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1083/2023. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito con número de folio 001664 signado por el Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; mediante el cual refiere no obrar registro por el cual Adán Manuel Rivera Noriega ostente algún cargo de elección popular, escrito que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio 21/02/2024-DJ-EXT signado por el Representante del Partido Acción Nacional; mediante el cual informa que el



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023

ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega no se ostenta con calidad de militante, derivado de la búsqueda en el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional y el cual puede ser visualizado en el link: <https://www.mn.mx/Padron>, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio RSPM.CDE.CEJ.032.2024 signado por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas; mediante el cual refiere que el ciudadano Adán Manuel Rivera Noriega actualmente ostenta el Cargo de Coordinador Estatal de Asuntos Jurídicos del Partido Redes Sociales Progresistas; y quien es Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Tepoztlán, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio 015/PRD-DEE-REP/2024 signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática; mediante el cual refiere que el C. Adán Manuel Rivera Noriega no ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo por el Instituto Político de mérito oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

QUINTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; mediante el cual refiere que el C. Adán Manuel Rivera Noriega no aparece registrado en forma alguna en sus archivos registrados, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XI IV, 116, 281, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy te.-**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Ovando Olaz
Suplen	Lic. Ivonne Santos Martínez

55 ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.

Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Quejas	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Adrián Montessoro Castillo

56. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. Con fecha diez octubre de dos mil veinticuatro, personal habilitado con funciones de oficialía elaboro acta circunstanciada de verificación de domicilios denunciados en el escrito de queja, como se inserta a continuación:



SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023

DENUNCIANTE: PERSEO QUIROZ MUÑOZ E ISABEL VIDAL CORTES

DENUNCIADO: ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máximo publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los domicilios señalados en el escrito de queja que se señalan a continuación:

No.	DOMICILIO
1	Calle de Allende # 1 (zona rancho nuevo) Barrio de Santo Domingo Municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "TEPOZTECO VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS" #ConAdanSI#MiespirituesTepoztlán

1 El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer su función apartadamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los recursos públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.
2 La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública por: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Teléfono: 222 3 92 99 00
Dirección: Calle Zapote nr 2, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.
Web: www.impepac.mx

Página 1 de 9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

No.	DOMICILIO
2	Entrada al Poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, calle Mixcoac esquina con calle niño artillero, frente a abarotes, vinos y licores Richard, Municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi.
3	Calle Morelos esquivada con Benito Juárez de Colonia Ángel Bacanegra municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi.
4	Calle Emiliana Zapata, frente a la escuela primaria Jose María Morelos y Pavón del Poblado de Santo Domingo Ocofítlan, Municipio de Tepoztlán Morelos, pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi.
5	Carretera Cuernavaca-Tepoztlán a la altura del poblado de Santa Catarina a un costado de auto lavado Logan Municipio de Tepoztlán Morelos; pintados con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi.
6	Calle del Tesoro esquina con Galeana, barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul, PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI.
7	Calle Galeana esquina del tesoro, barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos, pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul, PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI.
8	Carretera Cuernavaca, Tepoztlán, esquina con calle Tetecolala, a la altura del Poblado DE Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos, pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi.
9	Carretera Cuernavaca Tepoztlán, frente agroquímicas Guerrero, a la altura del poblado de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, Morelos, pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi.
10	Carretera Cuernavaca, Tepoztlán, esquina con Calle Santa Catarina Tierra Colorada, camino real, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi.

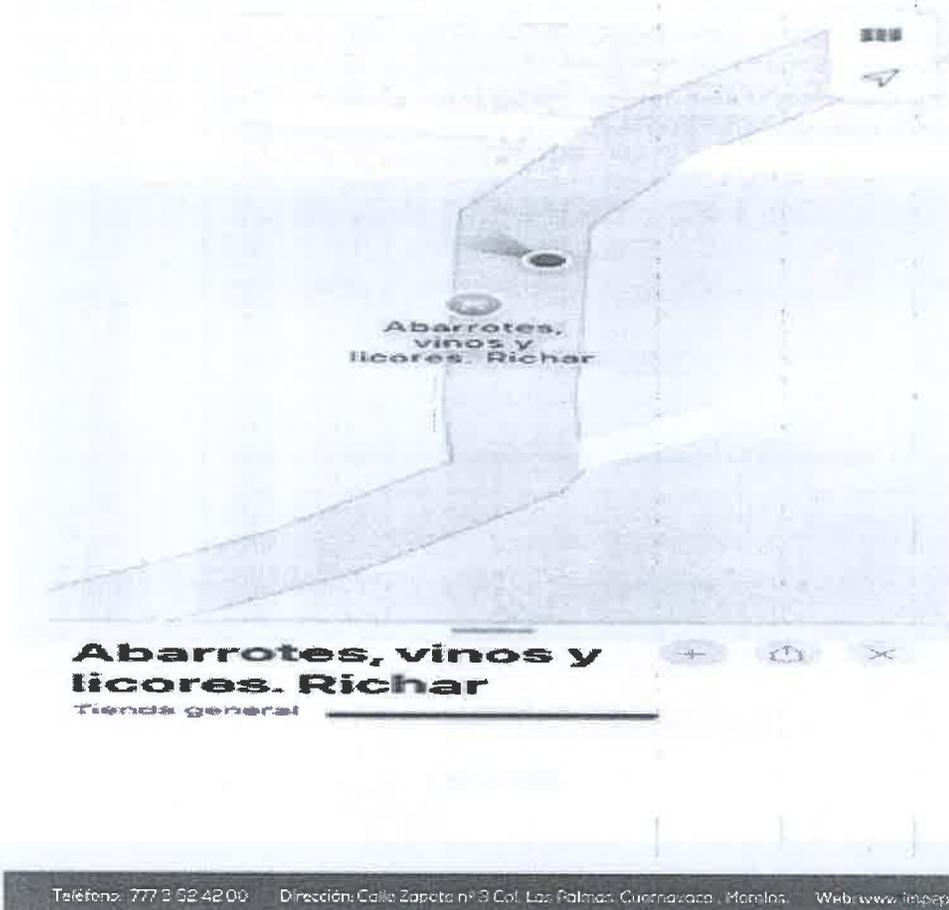
DIRECCIÓN 1

1. Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: Calle de Allende # 1 (zona rancho nuevo) Barrio de Santo Domingo Municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "TEPOZTECO VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS" #ConAdanSi#MiespirituesTepoztlán, acto continuo hago constar que se tiene a la vista un predio, del lado izquierdo del predio en mención se advierte una tipo barda, donde se estima un fondo blanco como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:

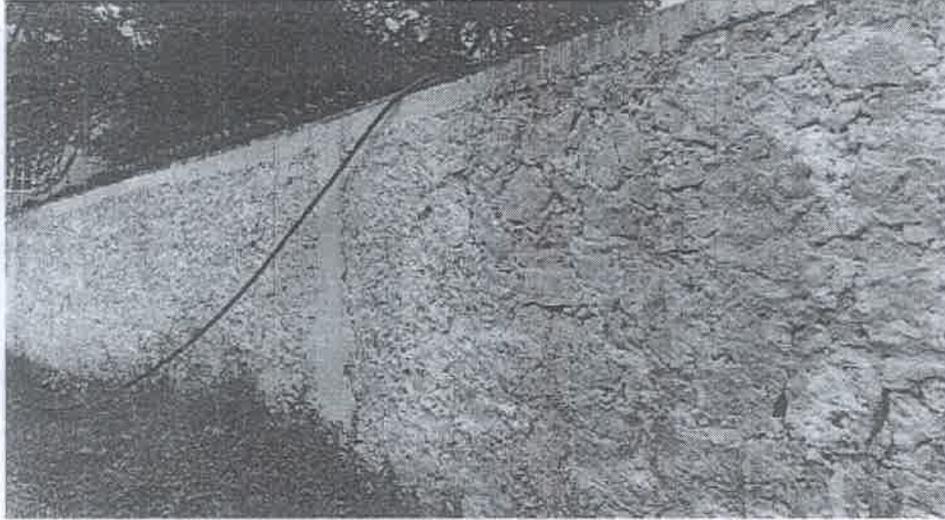


DIRECCIÓN 2

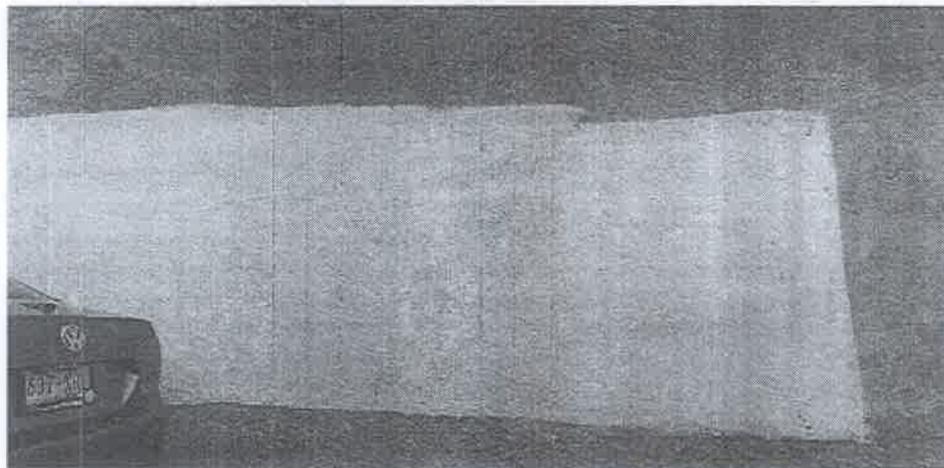
2. Acto continuo y respecta del domicilio señalado como: Entrada al Poblado de Amatlán de Quetzalcoatl, calle Mixcoac esquina con calle niño artillero, frente a abarrotes, vinos y licores Richard, Municipio de Tepaztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, acto continuo hago constar que se tiene a la vista lo que podría ser un predio, por lo que en la barda del mismo se aprecia una tipo barda con fondo blanco como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:



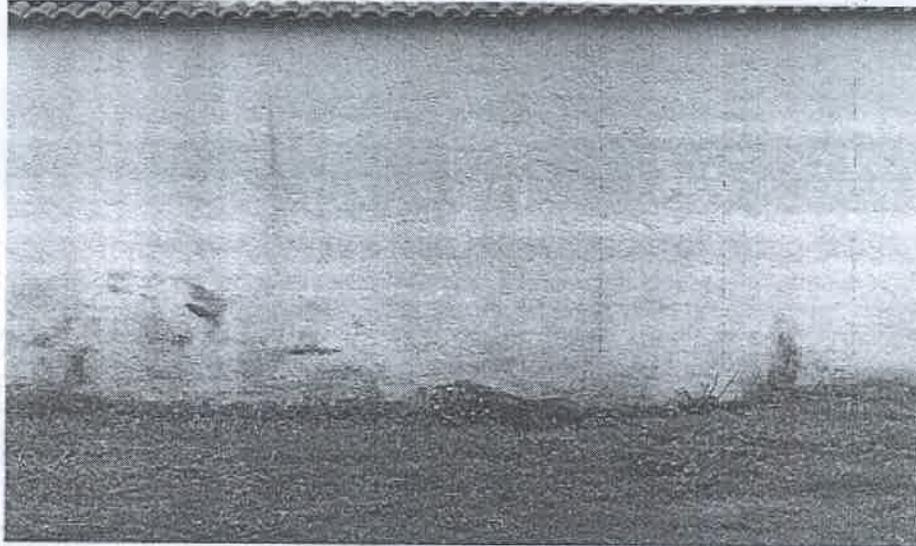
Página 3 de 9

**DIRECCIÓN 3**

3. Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: Calle Morelos esquina con Benito Juárez de Colonia Ángel Bocanegra municipio de Tepoztlán Morelos; pintada con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, por así indicármelo los signos exteriores hago constar que se tiene a la vista una barda con fondo en color gris y encima un color blanco como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:

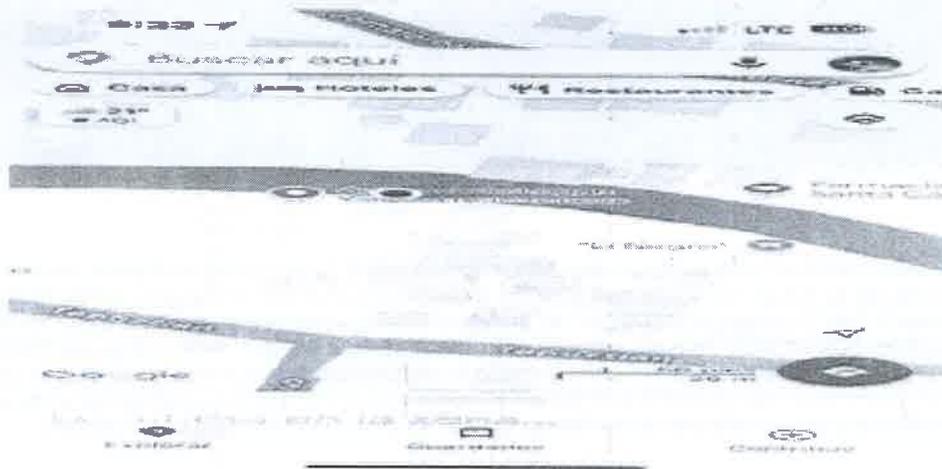
**DIRECCIÓN 4**

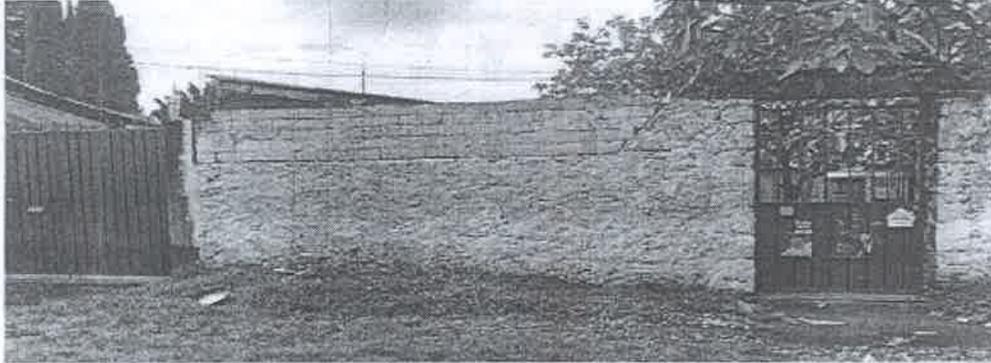
4.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: Calle Emiliano Zapata, frente a la escuela primaria Jose María Morelos y Pavón del Poblado de Santo Domingo Ocotitlan, Municipio de Tepozitlan Morelos, pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista lo que podría ser la barda de un predio el cual tiene un fondo en color blanco como a continuación se advierte:



DIRECCIÓN 5

5.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: Carretera Cuernavaca-Tepozitlán a la altura del poblado de Santa Catarina a un costado de auto lavado Logan Municipio de Tepozitlán Morelos; pintadas con el eslogan "SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS", #ConAdanSi, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista lo que podría de lo que podría ser un predio particular con una tipo barda con fondo blanco, tal como se advierte a continuación:

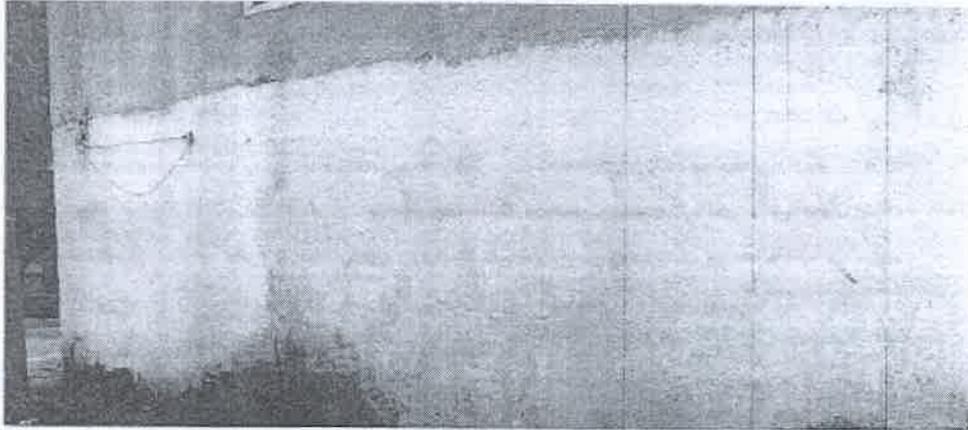


**DIRECCIÓN 6**

6.- Acta continuo y respecto del domicilio señalado como: Calle del Tesoro esquina con Galeana, barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos; pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS". #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul, PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista lo que podría de lo que podría ser un predio particular con una tipo barda con fondo blanco, tal como se advierte a continuación:

**DIRECCIÓN 7**

7.- Acta continuo y respecto del domicilio señalado como: Calle Galeana esquina del tesoro, barrio de los Reyes Municipio de Tepoztlán Morelos, pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS". #ConAdanSi, con colores alusivos a la coalición "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" (verde, blanco y rojo PRI, amarillo PRD, azul, PAN) y logo del Partido Revolucionario Institucional PRI, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista lo que podría de lo que podría ser un predio particular con una tipo barda con fondo blanco, tal como se advierte a continuación:



DIRECCIÓN 8

8.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: Carretera Cuernavaca, Tepoztlán, esquina con calle Tefecalala, a la altura del Poblado DE Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos, pintadas con el estogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS" ", #ConAdanSi, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista lo que podría de lo que podría ser un predio particular con una tipo barda con fondo blanco, tal como se advierte a continuación:

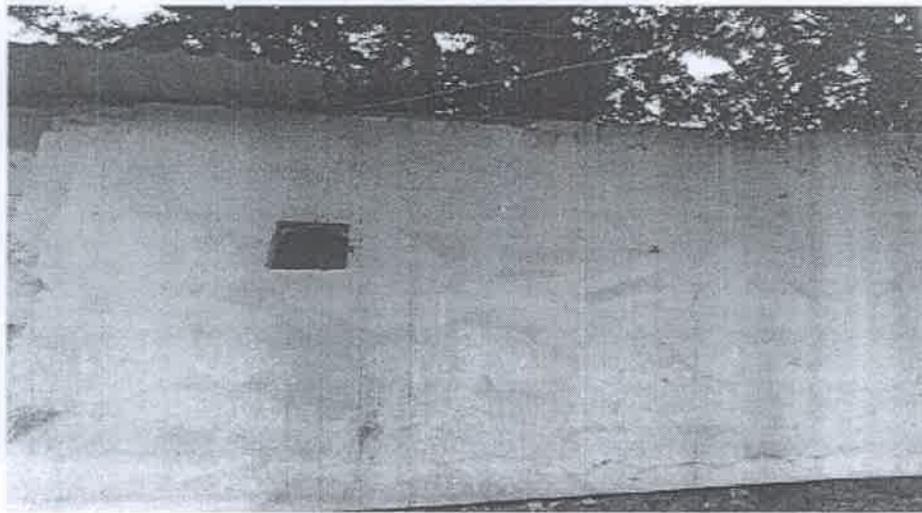
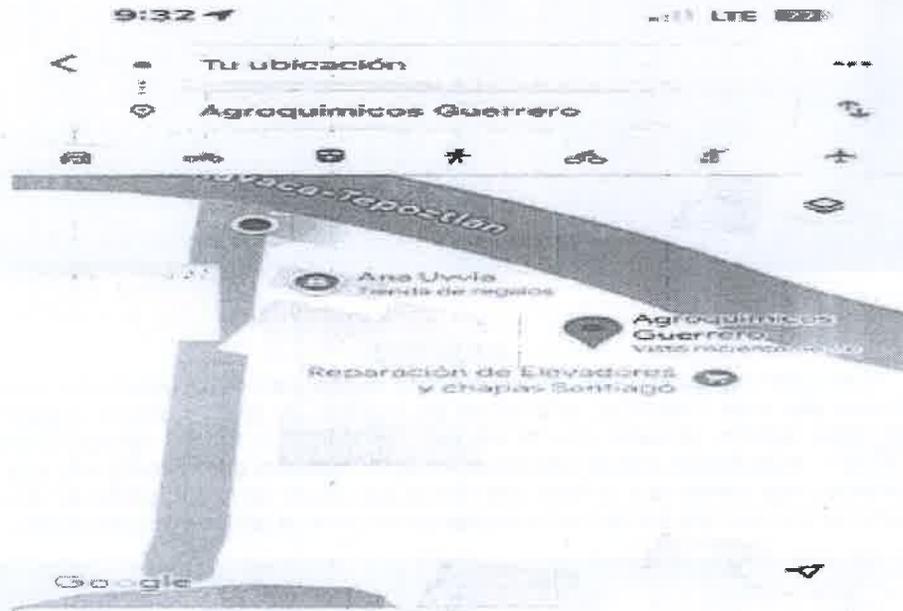


DIRECCIÓN 9

9.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: Carretera Cuernavaca Tepoztlán, frente agroquímicos Guerrero, a la altura del poblado de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, Morelos, pintadas con el eslogan "TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODOS". #ConAdanSi, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto



continuo; hago constar que se tiene a la vista lo que podría de lo que podría ser un predio particular con una tipo barda con fondo blanco, tal como se advierte a continuación:



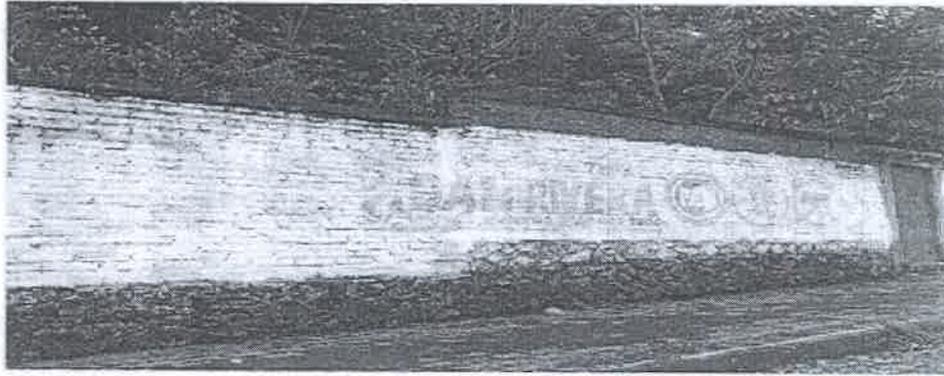
DIRECCIÓN 10

10.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: Carretera Cuernavaca, Tepoztlán, esquina con Calle Santa Catarina Tierra Colorada, camino real, a la altura del poblado de Santa Catarina Municipio de Tepoztlán, Morelos; pintadas con el eslogan TEPOZTECO SI VAMOS JUNTOS GANAMOS TODO\$, #ConAdanSi, por así indicármelo los signos exteriores

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zepate nº 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista lo que podría de lo que podría ser un predio particular con una tipo barda con fondo blanco, tal como se advierte a continuación:



En mérito de lo anterior y no habiendo otro domicilio que verificar en el cual constituirme, siendo diecisiete horas con cero minutos día diez de octubre del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. -


LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

57. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5755/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

58. MEMO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1143/2024. Mediante memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO- 1143/2024, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión, solicito al Secretario Ejecutivo, convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

59. CONVOCATORIA. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, convoco a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para celebrarse el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro a las trece horas con cero minutos.

60. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dicho requisito se encuentra colmado, toda vez que los ciudadanos tienen en carácter de ciudadanos morelenses por lo que tiene acreditada su legitimación y personería para promover en el presente asunto, adjuntando con copia de identificación.

CUARTO. Marco Normativo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

QUINTO. Análisis del caso concreto. Con fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió escrito de queja presentado por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes, en su carácter de ciudadanos morelenses, en contra de C. Adán Manuel Rivera Noriega, en su calidad de aspirante a la candidatura

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

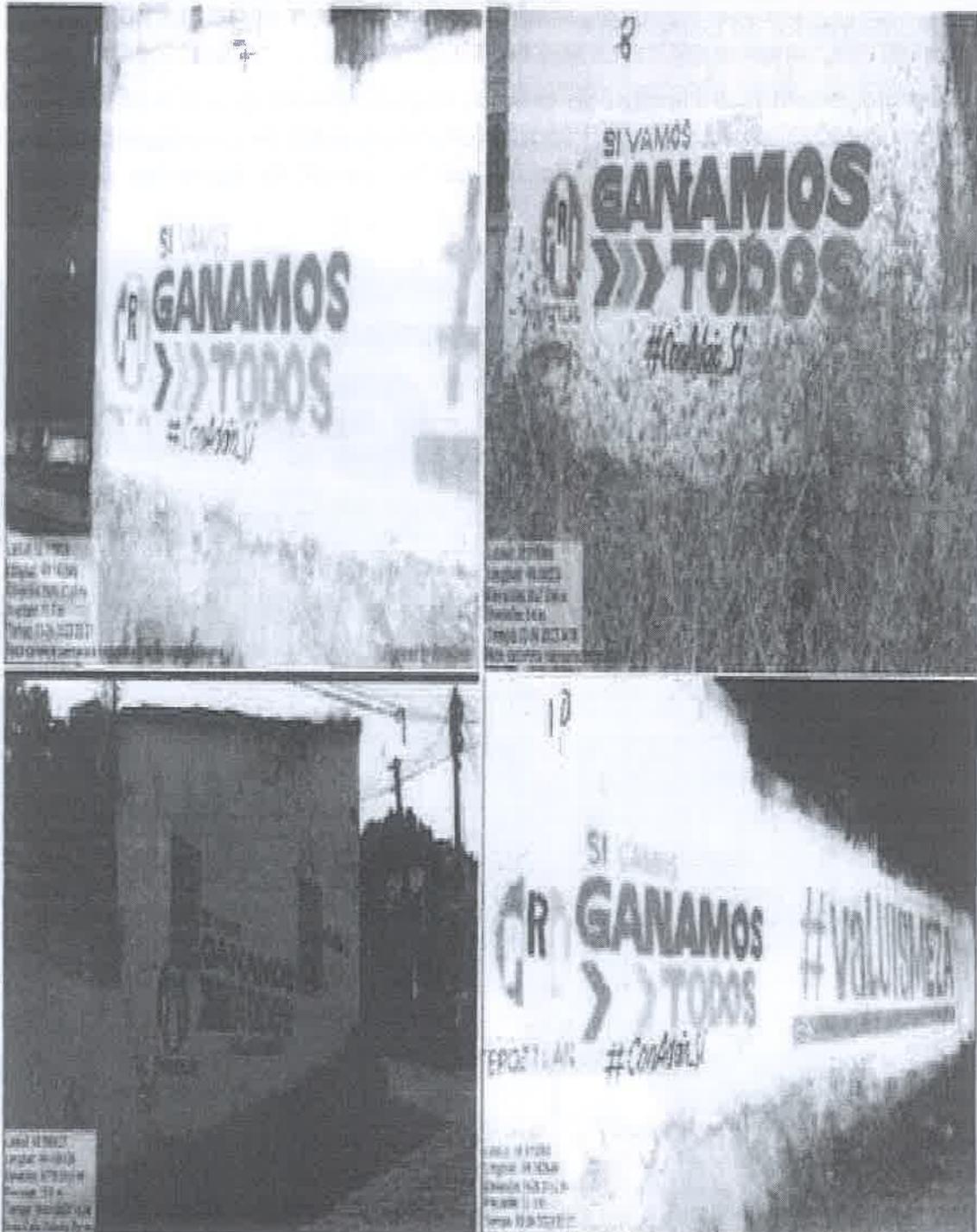
para Presidente Municipal en Tepoztlán", esto por contravenir las normas sobre la actos anticipados de campaña.

Del escrito referido, se desprende que los quejos refieren que a partir del 1 se octubre del 2023, el ahora denunciado a rotulado bardas de propaganda política que contiene logotipos y colores oficiales del PRI, siendo las siguientes:



(Handwritten signature in blue ink)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

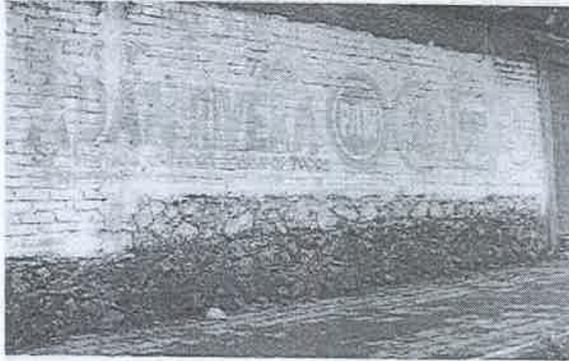
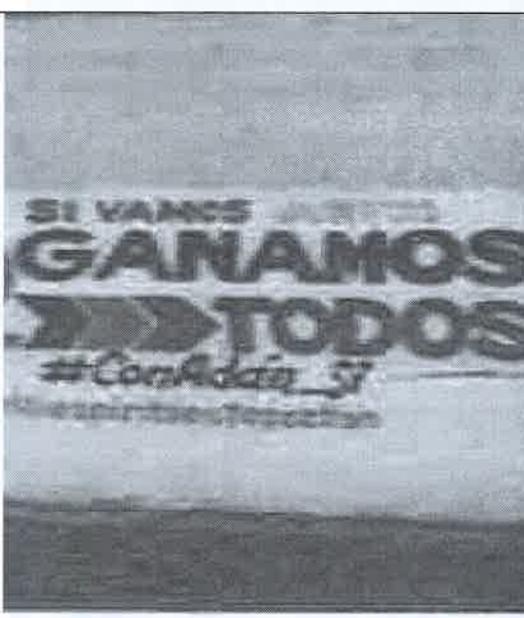
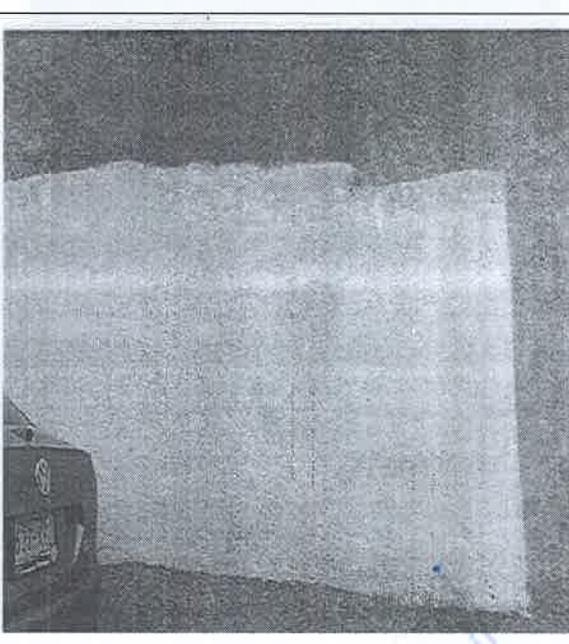


Ahora bien, en el caso que se analiza, los quejoso sostienen que en el municipio de Tepoztlán, Morelos, se ha colocado propaganda, y que ello podría contravenir las normas electorales, no obstante a ello cuando el personal con funciones de oficialía electoral se constituyó en los domicilios que fueron aportados por los quejosos en el escrito respectivo, se hizo constar que la supuesta propaganda que refirió, no se encontraba, levantando el acta circunstanciada respectiva.

En ese tenor a continuación se inserta una comparativa del material proporcionado por la quejosa y el material localizado por el personal con funciones de oficialía electoral delegada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

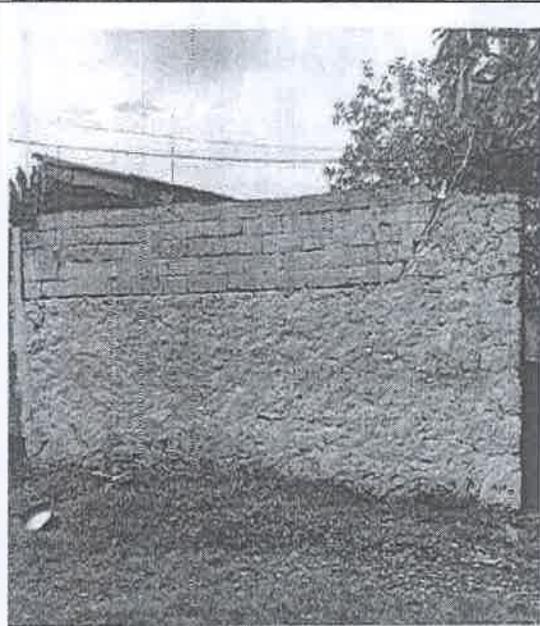
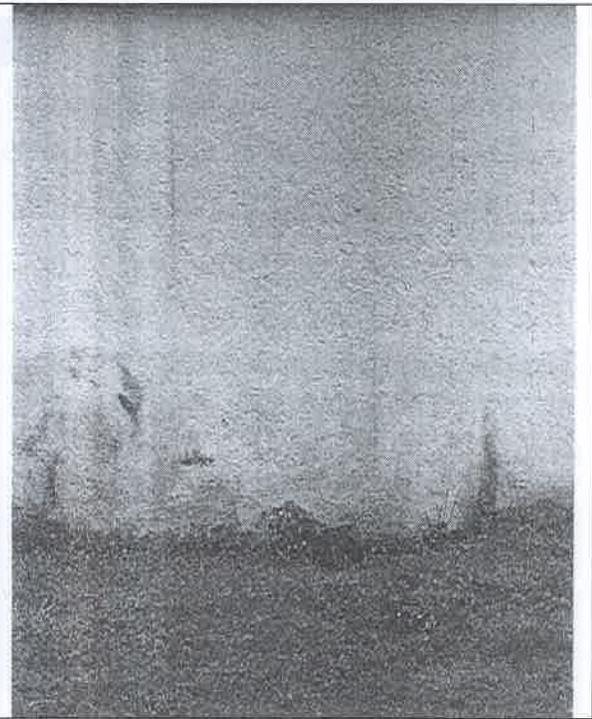
Imagen proporcionada	Elemento localizado
 <p>SI VAMOS GANAMOS >>> TODOS #Confianza SI</p>	
 <p>SI VAMOS GANAMOS >>> TODOS #Confianza SI</p>	
 <p>SI VAMOS GANAMOS >>> TODOS #Confianza SI</p>	

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024



ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024



Hecho lo anterior, no debe perderse de vista que el procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, recae sobre el quejoso o quejosa en su caso, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

En tales circunstancias, del Reglamento en mención se desprende que cuando se admita la queja se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos, y que en el caso del denunciado, se le correrá traslado con el escrito de queja así como de los anexos y constancias que obren en el expediente.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la carga de presentar las pruebas que considere necesarias, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

Ahora, si bien es cierto, esta autoridad administrativa cuenta con facultades investigadoras, también resulta cierto que corresponde al quejoso o quejosa aportar los elementos que corroboren o en su caso sostengan las imputaciones que realiza, ello en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se inserta:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De ahí que para constatar los supuestos hechos que se denunciaron, se ordenó al personal con funciones de oficialía electoral procediera a realizar la inspección en el domicilio proporcionado a efecto de generar certeza sobre las acciones denunciadas, luego entonces el personal que detenta la fe pública delegada, hizo constar **mediante el acta circunstanciada de verificación de domicilios, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, que propaganda aducida por los quejosos no fue localizada.**

En virtud de lo anterior, al no haber aportado elementos mínimos que sirvieran de soporte a las argumentaciones y por el contrario al haberse certificado de la ausencia de los actos que se denunciaron, es que determina el desechamiento de la queja interpuesta por los ciudadanos Perseo Quiroz Rendon e Isabel Vidal Cortes, en su carácter ciudadanos morelenses. Esto es así, debido a que al no existir el acto reclamado, impide a este órgano electoral que se pronuncie respecto a la supuesta infracción cometida, esto ante la falta de materialización de un acto concreto de aplicación que pueda ser objeto de sanción alguna, debido a que no tiene incidencia alguna dentro de este proceso electoral.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien los quejosos adjuntan a su escrito de queja imágenes para sustentar su dicho, y que de conformidad con las actas de oficialía levantadas por el funcionario electoral se certificó la ausencia de la propaganda denunciada, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por los quejosos con otros medios probatorios fehacientes que corroboren la veracidad de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas – imágenes en el caso concreto, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas.

Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Atento a lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes**

SEXTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/208** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, el presente acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En mérito de lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 211, 227, 242, 440, 441, 445, 449, 470, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 39, 63, 83, 90 Quintus, 98, 172, 173, 381, inciso a), 382, 383, 385, 387, 389, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y III, 25 32, 65, 66, 68 del Reglamento Sancionador, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

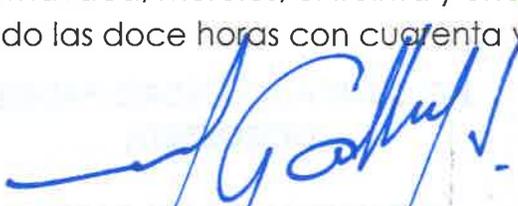
SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

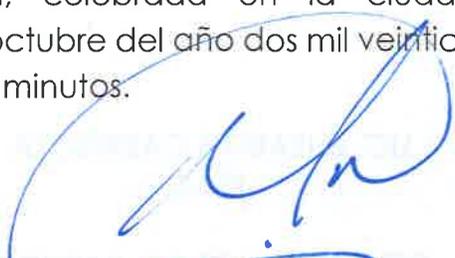
TERCERO. **Notifíquese** a los ciudadanos **Perseo Quiroz Rendón e Isabel Vidal Cortes** la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 31 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **QUINTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTES**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la sustanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 02 de diciembre de dos mil veintitrés hasta el 31 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORJEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
02 de diciembre de 2023	25 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **31 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/675/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/116/2023**.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/675/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS PERSEO QUIROZ RENDÓN E ISABEL VIDAL CORTÉS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **dos de diciembre de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo una prevención a los denunciantes.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **diez de octubre de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía electoral realizó acta circunstanciada sobre la verificación de la propaganda denunciada, siendo la última actuación y por consiguiente resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; sin embargo, ello aconteció hasta el **veinticuatro de octubre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **diez al veinticuatro de octubre del presente año**,

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

transcurrieron catorce días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **veinticuatro de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **veinticuatro de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 31 de octubre de 2024.